

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-55/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLAHUITOLTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el 01 de agosto de 2021, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/103/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; en tal sentido, se le exhortó para que garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas. Asimismo, se le exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo interno permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo adopten las medidas y mecanismos para el funcionamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional Xalapa, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020. Finalmente, esta autoridad electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones tomaran las medidas de sanidad durante la celebración de sus asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19.
- III. **Fecha de elección.** Mediante oficio PREMU2021-086, recibido en este Instituto el 23 de julio del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, informó a esta Dirección Ejecutiva la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2022; en la que además, manifestó que al no tener conocimiento de casos positivos de Covid-19 en el municipio se decidió fijar la fecha de la elección, no obstante, tomarían las medidas sanitarias necesarias a fin de salvaguardar la salud de su comunidad; en el mismo sentido,

reiteró que se vigilaría para que se hiciera efectiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia.

IV. **Remisión de documentación de la elección.** Mediante oficio PREMU2021-097, recibido en este Instituto el 31 de agosto del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección ordinaria de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2022, consistente en:

1. Original del oficio PREMU2021-098, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral que, la convocatoria para el nombramiento de sus autoridades municipales para el ejercicio 2022, se realizó de manera constante aproximadamente durante 15 días, mediante altavoz que tienen cada una de las localidades, así como en la cabecera municipal.
2. Original de oficio por el cual el presidente municipal informó respecto la lista de las autoridades electas en la asamblea general llevada a cabo el 01 de agosto del presente año.
3. Copia certificada de citatorio emitido por la autoridad municipal de fecha 17 de julio de 2021.
4. Copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de agosto de 2021, y lista de asistencia que le acompaña.
5. Copias certificadas de los documentos de identificación de cada una de las personas electas.
6. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

V. **Se requiere.** Mediante oficio IEEPCO/DESN/1746/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió al presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec, la documentación de la persona que resultó electa en la suplencia de la regiduría de deporte, toda vez que no fue remitida en el expediente de la elección.

VI. **Se remite en alcance.** En atención al oficio que antecede, el 08 de noviembre del año en curso, mediante escrito identificado con el número de folio 071744, el presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec, remitió a este Instituto la documentación requerida.

De dicha documentación se desprende que el 01 de agosto del año actual, se celebró la elección ordinaria de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia.
2. Palabras de bienvenida.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Nombramiento de nuevas autoridades, ejercicio 2022.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una

competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 01 de agosto de 2021, en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De la documentación e información proporcionada, no se realizan actos previos.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, no se ha dado el caso, pero la autoridad agraria también tiene la facultad de convocar a una Asamblea comunitaria;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono y mediante citatorios escritos, los cuales se entregan a cada ciudadano(a) en su domicilio;
- III. La asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca;
- IV. Se nombra a los integrantes de la Mesa de los Debates que es el órgano encargado de conducir la elección;
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y elegir a los titulares de todos los cargos comunitarios que integran su sistema de cargos;
- VI. Participan ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en las Agencias de Policía, así como los avecindados y personas que viven fuera de la comunidad;
- VII. La asamblea propone a los (las) candidatos (as), por ternas;
- VIII. El voto se emite levantando la mano;
- IX. Al finalizar la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento Electo; firman las Autoridades Municipales en funciones, los integrantes de la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral del expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se dio a conocer a la ciudadanía mediante altavoz que tienen cada una de las localidades, así como en la cabecera municipal, la cual se realizó de manera constante aproximadamente durante quince días, tal y como se desprende de la documentación remitida por la autoridad municipal.

El día de la elección de los integrantes del ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con la participación de **880 asambleístas**; de los cuales 382 fueron hombres y 418 mujeres, tal y como se desprende de las listas de asistencia; en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, la asamblea nombró mediante ternas a los integrantes de la mesa de los debates, la cual quedó integrado por un presidente, una secretaria y diez escrutadores.

Conforme al punto cinco del orden del día, se nombraron mediante ternas a las autoridades municipales para el periodo 2022, y conforme a sus usos y costumbres dichos nombramientos se apegaron a la escala de servicios internos reconocidos por la comunidad, quedando integrado de la siguiente manera:

Propietarios		
Cargos	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Edmundo González Vásquez	259
	Juan Martínez Gómez	239
	Felipe Vásquez	271
Sindicatura municipal	Edmundo González Vásquez	260
	Juan Martínez Gómez	250
	Cipriano Pérez González	246
Regiduría de hacienda	Julita Pérez Gómez	495
	Rómulo Orozco Cardozo	73
	Pedro Hernández Díaz	106
Regiduría de educación	Juana Rodríguez Vásquez	425
	José Vásquez Cardozo	66
	Teodomiro Martínez Vásquez	117
Regiduría de obras	Andrés Pérez Jiménez	124
	Maximino Martínez Vásquez	441
	José Vásquez Cardozo	74
Regiduría de agua	Andrés Pérez Jiménez	156
	José Vásquez Cardozo	189
	Ponciano Martínez González	318
Regiduría de salud	José Vásquez Cardozo	72
	Anselmo Gómez Gómez	377
	Juana Pérez Díaz	168
Regiduría de deporte	Juana Pérez Díaz	57
	Andrés Pérez Jiménez	175
	Teodomiro Martínez Vásquez	428

Suplentes		
Cargos	Nombres	Votos
Presidencia municipal	Crisóforo Gallardo Vargas	299
	Tomás Jiménez Orozco	35
	Luisa Pérez González	310
Sindicatura municipal	Graciano Díaz Gallardo	277
	Carmelitana Vásquez Pérez	299
	Patricia López Delgado	188
Regiduría de educación	Juan Pacheco Gallardo	136
	Viliulfo Vargas Gutiérrez	398
	Pablo Hernández Jiménez	143
Regiduría de obras	Leopoldo Vargas Orozco	115
	Inocencio Martínez Vásquez	194
	Juan Pacheco Gallardo	325
Regiduría de agua	Epifanio Vásquez Cardozo	80
	Inocencio Martínez Vásquez	179

	Policarlo Gómez Vásquez	364
Regiduría de salud	Aarón González Gómez	166
	Elena Vásquez Jiménez	185
	Gregoria García González	285
Regiduría de deporte	Aarón González Gómez	305
	Pablo Hernández Jiménez	86
	Ramón González Gómez	255

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con diecisiete minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE VÁSQUEZ	LUISA PÉREZ GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDMUNDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ	CARMELITANA VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	JULITA PÉREZ GÓMEZ	(NO SE ELIGE)
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA RODRÍGEZ VÁSQUEZ	VILIULFO VÁRGAS GUTIERREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MAXIMINO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	JUAN PACHECO GALLARDO
REGIDURÍA DE AGUA	PONCIANO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	POLICARPO GÓMEZ VÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	ANSELMO GÓMEZ GÓMEZ	GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	*TEODOMIRO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	AARÓN GONZÁLEZ GÓMEZ

*Cabe precisar, que de la lectura del acta de Asamblea electiva se advierte que el nombre del regidor de deporte electo se asentó de la siguiente forma; **Teodomiro Martínez Vásquez**, al momento de cotejar con sus documentos de identificación, se advierte que lo correcto es **Teodomiro Joaquín Martínez Vásquez**, por lo que queda establecido de esta manera, al provenir de un documento oficial.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: Original del oficio

PREMU2021-098, por el cual el presidente municipal informó a esta autoridad administrativa electoral que, la convocatoria para el nombramiento de sus autoridades municipales para el ejercicio fiscal y administrativo 2022, se realizó mediante altavoz que tienen cada una de las localidades, así como en la cabecera municipal; copia certificada de citatorio emitido por la autoridad municipal de fecha 17 de julio de 2021; copia certificada de Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 01 de agosto de 2021, y lista de asistencia que le acompaña; copias certificadas de los documentos de identificación de cada una de las personas electas; y original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 418 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Julita Pérez Gómez**, en la Regiduría de Hacienda; **Juana Rodríguez Vásquez**, en la Regiduría de Educación; asimismo, las ciudadanas **Luisa Pérez González, Carmelitana Vásquez Pérez, y Gregoria García González**, en las suplencias de presidencia, sindicatura y regiduría de salud, respectivamente; es decir, de **quince cargos** que integran la totalidad del ayuntamiento, **cinco serán ocupados por mujeres, (dos propietarias y tres suplentes)**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2020, se tuvo una participación de 152 mujeres y resultaron electas 3 ciudadanas (1 propietaria y 2 suplentes) para integrar el Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 418 mujeres y resultaron electas 5 mujeres (2 propietarias y 3 suplentes) para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2020	ORDINARIA 2021
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	415	880
MUJERES PARTICIPANTES	152	418
TOTAL DE CARGOS	15	15
MUJERES ELECTAS	3	5

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, ya que en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 01 de agosto de 2021; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE VÁSQUEZ	LUISA PÉREZ GONZÁLEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	EDMUNDO VÁSQUEZ GONZÁLEZ	CARMELITANA VÁSQUEZ PÉREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	JULITA PÉREZ GÓMEZ	(NO SE ELIGE)
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JUANA RODRÍGEZ VÁSQUEZ	VILIULFO VÁRGAS GUTIERREZ
REGIDURÍA DE OBRAS	MAXIMINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ	JUAN PACHECO GALLARDO
REGIDURÍA DE AGUA	PONCIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ	POLICARPO GÓMEZ VÁSQUEZ

REGIDURÍA DE SALUD	ANSELMO GÓMEZ GÓMEZ	GREGORIA GARCÍA GONZÁLEZ
REGIDURÍA DE DEPORTE	TEODOMIRO JOAQUÍN MARTÍNEZ VÁSQUEZ	AARÓN GONZÁLEZ GÓMEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, para que, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; establezcan mecanismos necesarios para garantizar la plena y total participación política de las mujeres en sus elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta el **Decreto 1511** emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, estableciendo que para el año 2023, será **obligatorio** que sus cabildos se integren con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, esto, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ